



NOTA A.GE.SEX Nro. 123/2020

Rosario, 11 de noviembre de 2020

Sr. Rector  
Lic. Franco Bartolacci

Ante la puesta en práctica de la Ordenanza 746/20, que incorpora al régimen de licencias del personal docente y/o de investigación la licencia por violencia de género, hemos advertido situaciones que quedan desprotegidas o requieren de otro tipo de intervenciones no contempladas en la normativa. Por esta razón proponemos la modificación de su articulado, con el propósito de ajustar su contenido a las necesidades concretas que surgen de su implementación.

En este sentido, en acuerdo con Marianella Pierobon y Berenice Moulin en representación del Protocolo de Acción y Prevención frente a situaciones de violencia de género de la UNR, Beatriz Introcaso y Luciana Censi en representación del Área de Mujeres, Género y Diversidad Sexual de COAD, se propone la modificación de la ordenanza en cuestión tal y como se detalla en el Anexo 1 de esta nota.

Hasta tanto se hagan efectivos los cambios propuestos, se solicita que mediante firma del Sr. Rector se apruebe el procedimiento detallado en el Anexo 2, de modo de viabilizar el acceso a la licencia regulada por la norma en cuestión.

Quedamos a disposición para lo que considere necesario.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.

Dra. Florencia Rovetto

Ps. Brenice Moulin

Abog.. Marianela Pierobon

Dra. Beatriz Introcaso



## ANEXO 1

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 746/20 QUE INCORPORA LA LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL RÉGIMEN DE LICENCIAS CONTEMPLADO EN LA ORDENANZA 725/17.**

VISTO,

La necesidad de regular la licencia por violencia de género para el Personal Docente e investigadores de la Universidad incorporándose al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Ordenanza 725 y que, en razón de la puesta en práctica de la ordenanza 746/20, hemos advertido situaciones que quedaban desprotegidas o requerían de otro tipo de intervenciones no previstas.

CONSIDERANDO,

Que es necesario regular este tipo de licencias como un modo de generar nuevas instancias que promuevan la igualdad de oportunidades en los ámbitos laborales donde se desempeñan las personas víctimas de violencia de género, evitando la profundización de la desigualdad que el hecho mismo de la violencia genera.

Que la violencia de género afecta todos los ámbitos cotidianos de nuestra vida; en la relación laboral dicha problemática incide de manera particular siendo que el trabajo es la actividad que permite al personal docente y de investigación ganarse el sustento económico para su vida y la de su familia, de modo que esta problemática debe ser tenida en cuenta como otro aspecto sobre el cual incidir para mejorar la calidad de vida de quienes trabajan en la Universidad, siendo éste el objetivo principal de la presente ordenanza.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNR ORDENA

- 1.- Modificar la ordenanza 746/20 por el siguiente texto, debiendo incorporarse el mismo a la ordenanza 725 "Licencia Especial por violencia de género".
- 2.- A los fines previstos en esta ordenanza se entiende por "violencia" la definición contenida en el art. 4° de la Ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y por "identidad de género", la definición contenida en el art. 2° de la Ley 26.743 de "Derecho a la identidad de género de las personas".



3- La licencia por violencia de género será con goce de haberes y procederá cuando la persona solicitante sufriera violencia de género en los términos de la ley 26485, dentro del ámbito de su vida personal y/o familiar como en el ámbito laboral.

4.- La licencia deberá ser solicitada por el personal docente y/o investigador, pudiendo acompañar dicha solicitud las personas referentes o responsables de los espacios de atención de situaciones de violencia de su lugar de trabajo.

5.- El pedido de licencia se realizará ante la oficina de personal del lugar de trabajo de la persona solicitante; quién deberá acompañar en tiempo razonable la justificación de tal solicitud expresada mediante informes o certificados de servicios sociales de atención a personas en situación de violencia, profesionales pertinentes, instancias judiciales o de las referencias de los espacios de atención de situaciones de violencia de la UNR; entre otras autoridades o especialistas idóneos. Dichas certificaciones determinarán asimismo la duración de las licencias. En igual sentido, serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.

6.- Una vez efectuada la comunicación a la UNR, se deberá preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad de la persona que padece violencia de género.

7.- La remuneración que en estos casos corresponda abonar a quien solicita la licencia se liquidará conforme a lo que perciba al momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos de cualquier tipo que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

8.- A opción de la persona solicitante, además de la licencia prevista en el art. 3, ésta tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento de su tiempo o de sus tareas de trabajo, a la movilidad geográfica y a la reserva de su puesto de trabajo.

9.- En caso de necesidad de traslado geográfico, la UNR se compromete a gestionar ante otras universidades del sistema el traslado temporal o definitivo de las personas beneficiarias a otra dependencia del sistema universitario nacional.

10.- El personal docente y/o de investigación no podrá ser despedido, ni podrá adoptarse medida disciplinaria, ni alterarse sus condiciones de trabajo, por haber padecido violencia de género y haber gozado de los derechos laborales que se prevén en la presente normativa.

Se presume que las modificaciones en las condiciones de trabajo, despidos y medidas disciplinarias se originan en la comunicación prevista en el art. 4 y/o en la denuncia por violencia de género efectuada por el personal docente y/o de investigación, cuando la víctima deba sufrirlas dentro de los dos (2) años subsiguientes.



## ANEXO 2

### **Procedimiento administrativo para solicitar licencia por violencia de género conforme ordenanza 746/20.**

- 1.- La licencia deberá ser solicitada por el personal docente pudiendo acompañar dicha solicitud las personas referentes o responsables de los espacios de atención de situaciones de violencia del lugar de trabajo de la solicitante.
- 2.- El pedido de licencia se realizará ante la oficina de personal del lugar de trabajo de la persona solicitante; a los efectos de la certificación requerida en el artículo 4 de la ordenanza, se encuentran comprendidas en dicho marco, las siguientes: informes o certificados de servicios sociales de atención, centros de salud, médicos, psicológicos, judiciales, o de las referencias de los espacios de atención de situaciones de violencia del lugar de cada unidad académica o de la UNR, entre otras autoridades o especialistas idóneos; dichas certificaciones determinarán asimismo la duración de las licencias. El plazo de 5 días establecido para la presentación de la certificación es solo un marco temporal referencial, pudiendo extenderse el mismo conforme las circunstancias del caso.